MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Nº 097
Fecha: 17 ABR 2019
EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO
R.M. Nº 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N ° 21-2019-PRODUCE/DGA

LIMA, 12 DE abril DE 20 19

VISTOS: El escrito de Registro N° 00109319-2017 presentado por la empresa MARINAZUL S.A., y demás documentos relacionados con dicho registro y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito con Registro 00109319-2017 y adjuntos, presentado por la empresa MARINAZUL S.A. –hoy MARINASOL S.A., - (en adelante el administrado) solicita el otorgamiento de Autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala (hoy Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE) para el cultivo de la especie "langostino" *Litopenaeus vannamei*, en una extensión de 211 hectáreas, con un espejo de agua de 181.78 hectáreas, compuesto de dos predios, Campana con 48 hectáreas y Mar Norte con 163 hectáreas, ubicadas en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, en el marco del procedimiento Nº 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE y modificatorias;

Que, el procedimiento Nº 43 antes glosado -vigente al momento de la presentación de la solicitud-, establecía los siguientes requisitos para el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN para el desarrollo de la acuicultura: i) Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada Formulario DIAC-009; ii) Estudio de Impacto Ambiental (EIA-sd) elaborado por una consultora registrada ante la autoridad competente, en dos (02) ejemplares físicos y en formato digital; iii) Pago por servicios de inspección técnica; v) Pago por derecho de trámite; actualmente los requisitos corresponden a una solicitud dirigida al Director General de Acuicultura con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DGA-003. (Indicando el N° de resolución de la Certificación Ambiental aprobatoria).

Que, cuanto a la verificación del requisito i) se advierte que obra el Formulario DIAC-009 con el registro N° 00109319-2017, conteniendo los datos ahí requeridos, por lo que se da cumplimiento al citado requisito; con relación al requisito ii) se corrobora que el administrado ha presentado (02) dos ejemplares físicos del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) y de forma adjunta el formato digital, elaborado por la empresa consultora ambiental OPCIONES SOSTENIBLES S.A.C., la cual se encuentra registrada ante el Ministerio de la Producción, verificándose el cumplimiento del requisito ii); con relación al requisito iii) y iv) se aprecia copia el recibo de ingreso a determinada cuenta del Ministerio de la Producción por el monto que cubrió el derecho inspección técnica y derecho a trámite (recibo de Banco de la Nación N° 60980398 de fecha 31 de mayo de 2017), verificándose el cumplimiento de los mencionados requisitos;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Dirección de Gestión Acuícola

Que, respecto a los antecedentes del presente expediente, mediante la Resolución Directoral N° 534-2016-PRODUCE/DGCHD de fecha 09.12.2016, se adecuó y fusionó los derechos otorgados mediante la Resolución Directoral N° 039-2010-PRODUCE/DGA (Zona A "Campo Mar Norte" con 163 hectáreas) y Resolución Directoral N° 222-2014-PRODUCE/DGCHD (Zona B "Campo Campana" con 48 hectáreas), para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso langostino *Litopenaeus vannamei*, ubicada en el estero Corrales y el rio Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; mediante la Resolución Directoral N° 083-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, otorgó a favor del administrado la Certificación Ambiental aprobatoria al Estudio de Impacto Ambiental EIA – sd, del Proyecto integrado del bloque IV que contiene los campos Mar Norte y Campana para el cultivo de Langostino blanco *Litopenaeus vannamei*, ubicados en el Estero Corrales y el rio Tumbes, distrito Corrales, provincia y departamento de Tumbes;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura mediante el Informe Técnico Legal N° 068-2019-PRODUCE/DGAC/Aps-Ibvv de fecha 05 de abril de 2019, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el procedimiento Nº 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, recomienda otorgar la AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, para el cultivo de la especie langostino *Litopenaeus vannamei,* en los predios antes mencionados, precisando que la vigencia de la autorización respecto al campo Campana de 48 hectáreas está condicionada al contrato de cesión de derechos y arrendamiento suscrito entre el administrado y un tercero sobre el predio inscrito en la partida electrónica N° 02005191 de la Oficina Registral de Tumbes – Zona Registral N° I Sede Piura, con una vigencia hasta el 01 de enero de 2021; respecto a Campo Mar Norte de 163 hectáreas con un plazo de vigencia de treinta (30) años, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Acuicultura y lo solicitado por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal j) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR a favor de la empresa MARINASOL S.A., **AUTORIZACIÓN** para desarrollar la actividad de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, para el cultivo de la especie langostino *Litopenaeus vannamei*, en una extensión de 211 hectáreas, compuesto de dos predios, Campana con 48 hectáreas y Mar Norte con 163 hectáreas, ubicadas en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y cuyas coordenadas geográficas referenciales son las siguientes:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Dirección de Gestión Acuícola

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Nº 097
Fecha: 17 ABR. 2019
EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO
R.M. Nº 310-2013-PRODUCE

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro Nº 057
Fecha: 17 ABR 2019
EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO
R.M. Nº 310-2013-PRODUCE

Resolución Directoral

N ° 21-2019-PRODUCE/DGA

LIMA, 12 DE abril DE 20 19

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERENCIALES - DATUM WGS84	
	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
Campo Campana 48 hectáreas	**3° 31' 32.854"**	**80° 30' 19.219"**
Mar Norte 163 hectáreas	**3° 30' 40.304"**	**80° 29' 59.468"**
TOTAL 211 hectáreas		

Artículo 2. DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 534-2016-PRODUCE /DGCHD de fecha 09 de diciembre de 2016 y antecedentes, considerando que la mencionada empresa está solicitando un nuevo derecho sobre el área antes autorizada al haber obtenido certificación aprobatoria al instrumento de gestión ambiental respectivo.

Artículo 3. Precisar que la vigencia de la AUTORIZACIÓN a que se refiere el artículo primero, respecto al **Campo Campana 48 hectáreas**, está condicionada al contrato de cesión de derechos y arrendamiento suscrito entre el administrado y un tercero con una vigencia hasta el 01 de enero de 2021; y respecto a **Campo Mar Norte de 163 hectáreas** con un plazo de vigencia de treinta (30) años; debiendo el administrado cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones:

a) El abastecimiento de semillas necesarias para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
b) Solicitar autorización previa del Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
c) Presentar informes semestrales a la Dirección General de Acuicultura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, con copia a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes.
d) El administrado deberá iniciar los trámites correspondientes, ante la Autoridad Nacional del Agua - ANA para obtener la licencia de uso de agua.
e) Presentar a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, el Informe Mensual de la cosecha y procesamiento de las especies que cultiva en los formatos establecidos para tal fin.

Artículo 4.- El administrado se encuentra obligado a cumplir con los compromisos ambientales asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental según la Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 083-2019-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de marzo de 2019.

Artículo 5. La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de los compromisos ambientales serán causales de caducidad del derecho otorgado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6. Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE ZUZUNAGA ZUZUNAGA
Director General de Acuicultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Registro N° 097
Fecha: 12 ABR. 2019

EMMA GIOVANNA FLORES NUÑEZ
FEDATARIO
R.M. N° 310-2013-PRODUCE